

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN ALTA DEFINICIÓN HD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA A PUNTO Y CAPACITACIÓN PARA AL MENOS UNA PERSONA**

**CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB  
NOVAMEDIA S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de un circuito cerrado de televisión en alta definición HD y la prestación de servicios de instalación, configuración, puesta a punto y capacitación para al menos una persona del bien adquirido, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **NOVAMEDIA S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. José Gerardo López Durán**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno mediante requisición de compra número 792/2016, solicitó la adquisición de un circuito cerrado de televisión en alta definición HD y la prestación de servicios de instalación, configuración, puesta a punto y capacitación para al menos una persona del bien adquirido, para cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2016).
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 13 de septiembre del 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-116-16**, llevándose a cabo el día 15 de septiembre del 2016 la junta de aclaraciones y el 19 de septiembre del 2016 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en fecha 19 de septiembre del 2016 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar al proveedor **NOVAMEDIA S.A. DE C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$496,058.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



*[Handwritten signatures and initials]*

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

## DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 02 de agosto del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 792/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01080**, inscrito en fecha 11 de enero 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 29 de febrero del 2016.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio legal en la Avenida Revolución número 388-E, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, C.P. 03800, con números telefónicos, (55) 19980240 y (442) 3122880 y cuenta de correo electrónico **lopez\_gerardo@novamedia.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 65,960, libro 1,427, de fecha 14 de mayo de 1999, otorgada ante la fe pública del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público número 44 de la Ciudad de México, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en fecha 10 de junio de 1999.



*(Handwritten signatures and initials are present here, including 'A', 'R', 'Z', and 'G').*

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

- 2.4 Que su apoderado legal es el C. **José Gerardo López Durán**, quien acredita su calidad como tal mediante instrumento notarial número 7,857 libro 240, de fecha 29 de junio de 2010, otorgado ante la fe pública del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239 del Distrito Federal, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en fecha 14 de julio de 2010, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **NOV9905172WA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.6 Que tiene dentro de su objeto social la distribución y venta de los bienes y servicios objeto del presente contrato; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que cuenta con un servicio de personal outsourcing.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** NOVAMEDIA S.A. DE C.V.

**Los Bienes y Servicios:** Circuito cerrado de televisión en alta definición HD y la prestación de servicios de instalación, configuración, puesta a punto y capacitación para al menos una persona del bien adquirido, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-116-16**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:



*Alfonso R. G. 2*

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de un circuito cerrado de televisión en alta definición HD y la prestación de servicios de instalación, configuración, puesta a punto y capacitación para al menos una persona del bien adquirido, requeridos por “**La Secretaría**”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusula segunda del presente contrato y que “**El Proveedor**” deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.-** La descripción completa de “**El Bien y Servicios**” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	PIEZA	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN ALTA DEFINICIÓN HD QUE INCLUYA: 1 DVR MARCA HIKVISION, MODELO DS-8116HQHI-SH, DVR 16C VID/16C AUD WD1, TURBOHD CAP 8HDD 16/4 I/O. SALIDAS VGA Y HDMI, HASTA 8 INTERFACES SATA PARA DISCO DURO, 1 INTERFAZ SATA, Y SOPORTE PARA DISCOS DE HASTA 4 TB, RESOLUCIÓN DE REPRODUCCIÓN 1080P/720P/VGA/WD1/4CIF/QVGA/QCIF, 2 INTERFACE DE RED 10M/100M/1000M, INTERFACE SERIAL RS-232, RS-485, 3 PUERTOS USB, FUENTE DE ALIMENTACIÓN 100-240VAC, 47~63HZ, CHASIS 19" MONTABLE EN RACK 2U. 8 DISCOS DUROS MARCA WD PURPLE MODELO WD40PURX, DE 4 TB 24/7 3.5IN, SATA 3, 5400 RPM 1-8 BAHIAS. 5 CÁMARAS BALA MARCA HIKVISION, MODELO DS2CE16D5TVF13, EXIR1080P, TURBO HD, LENTE 2.8 - 12 MILÍMETROS, SEÑAL DEL SISTEMA PAL/NTSC, USO INTERIOR, EXTERIOR O POCA LUZ, IR50M, CLASIFICACIÓN DE RESISTENCIA AL AMBIENTE IP66, FUENTE DE ALIMENTACIÓN 12 VCD; -A: 12VDC, 24 VAC. 5 ADAPTADORES D/PARED MARCA EPCOM MODELO PSD1202D, 12VCD A 2 AMP. 3 BOBINAS 305 METROS MARCA LINKEDPRO MODELO PROCAT5E GELX, CAT5E EXT CON GEL PARA EXTERIOR, EXTREMA HUMEDAD Y BAJO TIERRA. 2 CÁMARA MARCA HIKVISION MODELO DS2AE230TIA, TIPO DOMO PTZ TURBOHD 1080P, 2 MP CMOS SENSOR DE IMAGEN, SALIDA DE VIDEO 1080 P FULL HD, ZOOM ÓPTICO 30X, ZOOM DIGITAL 16X, POSICIONAMIENTO INTELIGENTE 3D, IR 120 METROS, SEÑAL DEL SISTEMA PAL/NTSC, 8 PATRONES PROGRAMABLES DE HASTA 32 MOVIMIENTOS POR PATRÓN. 7 KITS CONVERTIDORES MARCA EPCOM MODELO TT101FTURBO, D/TRANSCP.P/H/HD C/TERMINAL PUSH. 7 JUMPER MARCA SYSCOM MODELO JR52 MACHO P/12VCD. 1 INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA A PUNTO Y CAPACITACIÓN PARA AL MENOS UNA PERSONA EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE. CON INSTALACIÓN GRATUITA. 1 AÑO DE GARANTÍA POR DEFECTOS DE FÁBRICA Y VICIOS OCULTOS.	\$427,637.00	\$427,637.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$496,058.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$427,637.00
				I.V.A.	\$68,421.92
				TOTAL	\$496,058.92

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Proveedor**” equivale a la cantidad de **\$427,637.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$68,421.92 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PESOS 92/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$496,058.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.-** “**El Bien y Servicios**” adquiridos y contratados al amparo del presente contrato deberán ser entregados y prestados por “**El**



*Alvarez*

*7 4*

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

“**Proveedor**” de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 24 de septiembre del 2016, sin embargo al ser un día inhábil la fecha límite para la entrega se recorre al 26 de septiembre del 2016.

“**El Proveedor**” se compromete a realizar la entrega de los bienes en las instalaciones del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de los Conos, S/N, Fraccionamiento Ojocaliente, Código Postal 20190, Aguascalientes, Ags. Así mismo, “**El Proveedor**” se obliga a prestar los servicios de instalación, configuración, puesta a punto y capacitación para al menos una persona del bien adquirido en el lugar que se designe con instalación gratuita.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “**La Oficialía**” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “**La Ley**” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a la **Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado** en su carácter de **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, o quien la sustituya en su cargo.

La servidora pública señalada en el párrafo anterior será la encargada de verificar que la entrega y prestación de “**El Bien y Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será la encargada del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y/o prestación de “**El Bien y Servicios**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por la servidora pública señalada en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “**El Bien**”, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de septiembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**El Bien y Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.



OFICIALÍA MAYOR

Al R. S. 2

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

**A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o preste “**El Bien y Servicios**” adquiridos y contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, a través de la responsable de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y prestación de “**El Bien y Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**B) GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN Y VICIOS OCULTOS.** “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a otorgar una garantía por un período de 1 año, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad del bien enajenado.

La póliza de referencia deberá presentarse en “**La Oficialía**” en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la firma del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en el bien, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer el bien adquirido en malas condiciones en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

**C) GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el período de 1 año y hasta su total prestación a entera satisfacción de la servidora pública señalada como responsable.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**La Oficialía**” hará efectiva la garantía, a menos que “**El Proveedor**” regularice los servicios en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir del día de la hora en que le sea notificada la falla, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

Así mismo, “**El Proveedor**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad del bien o los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.



*Al R e*

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos y los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

  
En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes y prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Secretaría”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes y/o servicios objeto del presente aún no entregados, prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.





 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN EL BIEN Y SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad del bien y servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “El Bien y Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se cumpla con la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios”.



*Alf R. e*

*EJ*  
2 8

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “El Bien y Servicios” adquiridos y contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “El Bien y Servicios” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “El Bien y Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición y/o contratación de “El Bien y Servicios” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “El Bien y Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue y/o no preste “El Bien y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “El Bien y Servicios” no entregados y/o no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.R.', 'Z.', and 'G.' over the seal.]*

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “El Bien y Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-116-16**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, misma que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forma parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por la servidora pública que lo hará en el presente contrato o quienes la sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 20 de septiembre del año 2016.

“LA OFICIALÍA”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



“EL PROVEEDOR”

C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ DURÁN  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE  
NOVAMEDIA S.A DE C.V

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: NOVAMEDIA S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 241/2016-IM-SEGGOB

**TESTIGOS**



M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR



LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA



SMV/VMANJ/MGD/EAR





## ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

## VALIDA

## POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
49,605.89	PESOS	1742757	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110 y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 49,605.89 CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/09/2016

Por: NOVAMEDIA, S.A. DE C.V.  
Dirección: AV. REVOLUCIÓN 388 E SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180

ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN ALTA DEFINICION HD Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION, CONFIGURACION, PUESTA A PUNTO Y CAPACITACION PARA AL MENOS UNA PERSONA DEL BIEN ADQUIRIDO

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5' Y 6' DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$49,605.89 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR NOVAMEDIA, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 241/2016-IM-SEGGOB, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, RELATIVO A: ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN ALTA DEFINICION HD Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION, CONFIGURACION, PUESTA A PUNTO Y CAPACITACION PARA AL MENOS UNA PERSONA DEL BIEN ADQUIRIDO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$496,058.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

PATRICIA CARDENAS SANCHEZ  
CASP770319JX8

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE BURSUCAS BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

## LINEA DE VALIDACION

0917 6D13 F5

Eine Digitale



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



# ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

## POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				20-09-2016
MONTO DE FIANZA 49,605.89	MONEDA PESOS	NO. DE FIANZA 1742757	INCLUSION 0	ENDOSO 0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 49,605.89 CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/09/2016

Por: NOVAMEDIA, S.A. DE C.V.  
Dirección: AV. REVOLUCION 388 E SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (FIN DE TEXTO)  
----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

PATRICIA CÁRDENAS SÁNCHEZ  
CASP770319JX8



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:  
<https://acefianzasmonterrey.com/validacion/09176D13F5>

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

## LINEA DE VALIDACION

**0917 6D13 F5**

Página 2 de 3

*Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.*

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejar de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).